

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de esta fecha sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Secretarías de las Juntas provinciales de Instruccion pública, con el auxilio de los Inspectores de primera enseñanza, formarán en la primera quincena del mes anterior á cada año económico una relacion de las obligaciones de este ramo, que comprenderá el nombre de los Ayuntamientos correspondientes á cada partido judicial de la provincia, el importe anual de las mismas y el que en cada trimestre ha de satisfacerse por todos conceptos.

De esta relacion se harán tres ejemplares, que se entregarán uno al Delegado del Banco de España respectivo, por conducto del Gobernador civil; otro á la Caja encargada de la custodia y pago de los fondos, conservándose el tercero en la misma Secretaria de la Junta.

2.<sup>a</sup> También las expresadas Secretarías, auxiliadas por los Inspectores, formarán y entregarán en la misma época á los Habilitados de cada partido judicial otra relacion que comprenderá

los extremos siguientes: primero, la enumeracion de las Escuelas públicas existentes en cada distrito municipal, con expresion de sus clases y grados; segundo, los sueldos del personal correspondiente á las mismas; tercero, el importe de las retribuciones comprendidas en los presupuestos; cuarto, el del material de aquellas; y quinto, el de las cantidades asignadas á las Juntas locales, figurando en casillas separadas el importe anual y el trimestral.

De esta relacion se entregará además un ejemplar á la Caja especial de primera enseñanza, y otro quedará en la expresada Secretaria.

3.<sup>a</sup> Los Habilitados, con vista de estas relaciones, satisfarán por medio de nómina, con los justificantes necesarios, las obligaciones comprendidas en los números 2 y 3; las de los números 4, 5 y 6 serán satisfechas mediante recibo.

4.<sup>a</sup> Verificados los ingresos en las Cajas referidas por los Delegados del Banco de España, con arreglo á las relaciones que se mencionan en la disposicion 1.<sup>a</sup>, expedirán los Jefes de aquellas á favor de estos las oportunas cartas de pago ó resguardos por el importe de las sumas entregadas, con expresion del Ayuntamiento á que corresponda.

5.<sup>a</sup> Todas estas relaciones se autorizarán por el Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente de la misma.

6.<sup>a</sup> Si durante el curso del año económico hubiere por cualquier motivo alteracion en los créditos comprendidos en los presupuestos mu-

nicipales con destino á las expresadas obligaciones, las Juntas referidas lo pondrán en conocimiento de los Delegados del Banco y de los Habilitados de los Maestros por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las mencionadas anteriormente.

7.<sup>a</sup> Las Cajas especiales de primera enseñanza abrirán el pago cinco dias ántes de terminar el último mes de cada trimestre, entregando á los Habilitados mediante libramiento, expedido por el Presidente de la Junta provincial, la suma que corresponda á cada Ayuntamiento con arreglo á las relaciones expresadas.

Los Presidentes de dichas Juntas no podrán suspender en caso alguno la expedición de los libramientos para el pago de estas obligaciones.

Las retenciones que acordaren los Tribunales las llevarán á efecto los Habilitados respectivos, bajo su responsabilidad.

8.<sup>a</sup> Los Habilitados rendirán á las Juntas provinciales cuenta justificada de las sumas que hayan percibido y de su distribución dentro del mes siguiente á la entrega hecha por la Caja.

Al mismo tiempo ingresarán en ella los sobrantes que por cualquier concepto resultaren en su poder, acompañando á la cuenta la carta de pago del ingreso.

Estas sumas se conservarán en depósito en la Caja, si procedieren del personal y hubieren dejado de pagarse por fallecimiento, ausencia ú otros motivos análogos, y se abonarán al que justifique tener derecho á pedir las por medio de resolución dictada por el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Las cantidades que no procediesen de haberes personales quedarán á disposición de los Ayuntamientos, á los cuales les serán entregadas en virtud de libramiento de la Junta de Instrucción pública, expedido por el Presidente.

9.<sup>a</sup> Al fin de cada año económico las Juntas provinciales remitirán á los Ayuntamientos certificaciones en que consten los ingresos hechos por la Delegación del Banco por el importe de las obligaciones de primera enseñanza, con expresión de lo que se hubiese pagado y del sobrante si lo hubiere.

10. Los Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial elegirán por mayoría el Habilitado que ha de tener á su cargo el pago de las obligaciones correspondientes á los Ayuntamientos del mismo; no podrán ser elegidos para este cargo, en ningun caso, los Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ni los Secretarios de las mismas.

En las poblaciones que comprenden más de un partido judicial, se nombrará sólo un Habilitado. Verificada que sea la elección, los Alcaldes respectivos lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública aprobará el nombramiento y lo trasladará al Depositario de fondos provinciales.

11. Los Habilitados disfrutarán por sus servicios un premio que no podrá exceder del 1 y

medio por 100, el cual harán efectivo descontándolo de las cantidades consignadas para el material de Escuelas.

12. La elección de Habilitado se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido, previo señalamiento de día y hora, por medio de anuncio que el Gobernador de la provincia hará insertar en el *Boletín oficial* de la misma con anticipación suficiente.

Podrán emitir su voto los ausentes por medio de comunicación firmada por los mismos, que presentará en el acto de la elección uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á la misma. En el caso de que la mayoría de los Maestros y Maestras de un partido judicial manifestare ante la Junta provincial su deseo de que cesara el Habilitado respectivo, se procederá á nueva elección en los términos ántes prevenidos.

13. Los Inspectores de primera enseñanza, con vista de los datos que les faciliten los Habilitados de los Maestros, remitirán cada semestre á la Dirección general de Instrucción pública un estado en que se exprese la situación del pago de estas obligaciones, con arreglo al modelo que formará dicho centro.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.<sup>a</sup> Las relaciones que deben formar los Secretarios de las Juntas provinciales, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, correspondientes al año económico próximo, quedarán ultimadas y entregadas ántes del día 15 de Julio.

2.<sup>a</sup> Para que tenga lugar el nombramiento de Habilitados, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de esta fecha y á las precedentes disposiciones, los Gobernadores de las provincias dictarán las órdenes convenientes á fin de que se verifique su elección en todos los partidos judiciales ántes del 31 de Julio próximo.

3.<sup>a</sup> La Dirección general de Instrucción pública, despues de reunir los antecedentes necesarios, propondrá á este Ministerio la forma y condiciones con que se han de organizar las Cajas especiales de primera enseñanza, y en el interin desempeñarán este servicio los Depositarios de fondos provinciales, segun se previene en el art. 2.<sup>o</sup> del expresado Real decreto.

Estos depositarios custodiarán los fondos de este servicio con separación absoluta de los que ahora tienen á su cargo, y recibirán como indemnización una cantidad que no bajará de 1.000 pesetas ni excederá de 3.000 al año, á juicio de la Junta de Instrucción pública respectiva, que se harán efectivas á prorata con cargo al material de Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

**SECCION QUINTA.**

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**CONSUMOS.**

En el pliego de condiciones para el arriendo de los consumos de esta capital por los años económicos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 146, correspondiente al día de hoy, se fijó como tipo anual para la subasta y en concepto de los derechos de tarifa para el Tesoro, la suma de 947,386 pesetas 08 céntimos que corresponden al casco, radio y extra-radio de la misma capital, haciéndose caso omiso de las cantidades de 1.868 pesetas 88 céntimos y 1.568 con 38 que por cupo de ese impuesto les corresponden á satisfacer respectivamente á los pueblos de Juslibol y Las Casetas sino estuviesen agregados al de dicha capital, debiendo por consiguiente tenerse presente que el tipo total para el referido arriendo es el de 950.823 pesetas 04 céntimos anuales; y el 2 por 100 que se ha de consignar en la Caja general de Depósitos, ó en la Sursucal de esta provincia para tomar parte en la subasta, el de 19.016 pesetas 47 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 22 de Junio de 1882.—El Administrador, Cárlos Aceña.

**SECCION SEXTA.**

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento por término de ocho dias, pasados los cuales se proveerá.

Codos 22 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ramon Juan.

Desde 1.º de Octubre próximo se hallan vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de Beneficencia, dotadas con los sueldos anuales respectivamente de 500 y 300 pesetas, ó los que se acuerden por la Junta al discutirse el presupuesto de 1882-83, bajo las condiciones del pliego expuesto al público en esta Secretaria.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 10 de Julio próximo.

Azuara 19 de Junio de 1882.—Santiago Casamayor.

**SECCION SÉTIMA.**

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Francisco Lopez Elvalle, natural de las Pedrosas, vecino que fué de esta ciudad, casado, jornalero, de 40 años de edad, y otro, sobre lesiones; y tengo acordado notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la misma, y no habiendo podido verificarlo por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 19 de Junio de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza, por término de 20 dias, á don Federico Castell de Urquiola, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de él comparezca en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como llegue á su noticia el paradero del Castell, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro Castañal, vecino que fué de Madrid, perjudicado en la causa que se ha seguido por hurto de dos sortijas de Coralina, figurada, contra Damiana Ines, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado á fin de hacerle saber la resolucion definitiva y entregarle las sortijas que constituian el cuerpo del delito; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

MES DE JULIO DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fôlto de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Antonio Lafuente.....	Pradilla.	Campo.	Tauste.	Clero.	13	en 8 de Julio de 1882.	15
Martin Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	391	en idem idem.....	21'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	392	en idem idem.....	24'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	14	en idem idem.....	28'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	1	en idem idem.....	60
Antonio Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2	en idem idem.....	28'79
Martin Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	26'75
Antonio Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	en idem idem.....	7'50
Martin Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	en idem idem.....	17'50
Silverio Bueno.....	Otera.	Solar de casa	Villafeliche.	Id.	6	en 10 idem idem.....	20
Pedro Revuelta.....	Ateca.	Prado.	Alhama.	Id.	7	en 11 idem idem.....	53'75
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	8	en idem idem.....	26'25
Baltasar Mendoza.....	Alhama.	Prado.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	25
Tomás Moros.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	en idem idem.....	26'25
Francisco Tapia.....	Zaragoza.	Campo.	Caspe.	Id.	11	en 20 idem idem.....	200
José Romanec.....	Caspe.	Id.	Idem.	Id.	12	en idem idem.....	112'50
Pascual Poblador.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	en idem idem.....	200'38
José Perez Villarroya.....	Calceña.	Id.	Idem.	Id.	14	en idem idem.....	2'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Purujosa.	Id.	18	en 27 idem idem.....	8
Francisco Tapia.....	Zaragoza.	Huerto.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	200'12
José Perez Villarroya.....	Idem.	Campo.	Caspe.	Id.	20	en 22 idem idem.....	2'50
Faustino Jimeno.....	Aranda.	Id.	Purujosa.	Id.	21	en 27 idem idem.....	29'51
Blas Abad.....	Ateca.	Id.	Aranda de Moncayo.	Id.	308	en 12 idem idem.....	80
Jorge Lozano.....	Ricla.	Id.	Idem.	Id.	312	en 24 idem idem.....	24'42
El mismo.....	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	16	en 2 idem idem.....	22'50
Mariano Guinda.....	Sos.	Id.	Urríes.	Id.	1	en idem idem.....	12
Ramon Polo.....	Carriñena.	Id.	Carriñena.	Id.	2	en 5 idem idem.....	112'62
Silvestre Plano.....	Lobera.	Id.	Lobera.	Id.	4	en idem idem.....	8'50
Romualdo Chaverri.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	en idem idem.....	5'87
Tomás Modrego.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	14	en idem idem.....	2'62
Francisco Bernal.....	Aranda.	Id.	Aranda.	Id.	15	en idem idem.....	25'63
Rafael Pueyo.....	Samper del Salz.	Mas.	Azuara.	Id.	16	en idem idem.....	1025
Ramon Polo.....	Lobera.	Campo.	Lobera.	Id.	17	en idem idem.....	12'50
Leoncio de Francia.....	Carriñena.	Id.	Carriñena.	Id.	18	en idem idem.....	28'55
	Paracuellos.	Granero.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	19	en idem idem.....	27'62
					21	en idem idem.....	

(Se continuará.)